

Catecismo 1629 - 1631 EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

El consentimiento matrimonial -I-

2007

Mons. JOSE IGNACIO MUNILLA

Un cordial saludo a todos los oyentes de Radio María. Un día más, con la Gracia del Señor, proseguimos el comentario del catecismo de nuestra madre la Iglesia.

Punto 1629:

Por esta razón (o por otras razones que hacen nulo e inválido el matrimonio [cf. CIC can. 1095-1107]), la Iglesia, tras examinar la situación por el tribunal eclesiástico competente, puede declarar "la nulidad del matrimonio", es decir, que el matrimonio no ha existido. En este caso, los contrayentes quedan libres para casarse, aunque deben cumplir las obligaciones naturales nacidas de una unión precedente anterior (cf. CIC, can. 1071 § 1, 3).

Es necesario separar y diferenciar entre lo que es divorcio, separación y nulidad.

La Iglesia admite la separación de los esposos en situaciones graves, donde la convivencia podría traer más males que bienes.

La separación viene a ser una decisión de tipo prudencial estratégico, además la separación siempre se hace con una intencionalidad temporal. Y la separación no supone el que no haya un compromiso de fidelidad o de entrega.

El divorcio, basándose en la palabra de Jesús, la Iglesia no lo admite. Es que el divorcio no solo es una separación, sino que supone que esos compromisos de amor y fidelidad adquiridos en el matrimonio los da por rotos.

Ciertamente que hay personas que no es que hayan buscado el divorcio sino que lo han padecido, porque el otro ha formulado la petición de divorcio, y aunque el otro se resista, al final se le acaba imponiendo el divorcio.

Por cierto que una de las cosas que en España se han legislado –la conocida como ley del divorcio exprés-, que lo que hace es simplificar y facilitar... la ley que había antes sobre el divorcio era necesario para solicitar el divorcio que hubiera habido un tiempo de separación; con la nueva ley se puede acceder directamente al divorcio.

Con esto se da fuerza de ley a lo que en muchos casos no es más que un impulso ansioso, pero con el divorcio se convierte en un acto irreversible, sin dar lugar a una posible reconciliación.

Al fin el "divorcio exprés" es dar un marco legal donde se tutela las acciones impulsivas.

De tal manera que las decisiones, en vez de ser maduras y reflexionadas, son conducidas por la impulsividad.

La nulidad una declaración que hace la Iglesia sobre un matrimonio, por graves motivos fue invalido cuando se celebró.

Por cierto que a propósito de la nulidad también se puede aplicar al sacramento del orden, se podría dar la nulidad a un sacerdote, un supuesto es que un sacerdote hubiera sido ordenado sin que fuera libre.

En el proceso de nulidad no se estudia o se investiga lo que ocurrió en el matrimonio después de la celebración, sino si en el momento de la celebración había causa de falta de libertad con lo cual se dicta que no hubo matrimonio, de ahí que se declare nulo.

Un oyente preguntaba si los defectos de forma en el expediente matrimonial pudiera ser causa de nulidad, si esos defectos son en la medida que puedan ser demostrados por testigos que tan solo son errores circunstanciales, eso no va a aceptar a la validez del matrimonio.

Otra cosa es que pudieran suscitarse dudas serias sobre si hubo consentimiento por la cantidad de defectos de forma.

Otro de los motivos es que alguien a la hora de dar el consentimiento: "si quiero", desconozca graves hechos que su contrayente le ha ocultado; por ejemplo que el novio o la novia le haya ocultado que ha sido reiteradamente infiel en el noviazgo a su novio o novia.

U ocultar a las otras graves adicciones –a la droga, al alcohol, al juego...-

En estos casos que se llaman **dolos**, son casos en los que se puede formular una causa de nulidad, porque el consentimiento que una persona pronuncio, era un consentimiento que estaba "viciado de raíz", porque estaba fundamentado en una mentira, por parte de uno, y un desconocimiento por parte del otro.

Otras causas de nulidad, que son las que más generalmente se suelen estudiar en los tribunales eclesiásticos son las que se llaman "**un grave defecto de discreción de juicio**", que se refiere a la falta de madurez que le incapacita para el matrimonio, y también de **quien no puede asumir las obligaciones del matrimonio por causas de naturaleza psíquica**.

Es cierto que la vida de matrimonio supone ciertas capacidades de asumir unas obligaciones.

Nutualmente que todo esto requiere un informe pericial previo.

DE cualquier forma, lo principal es el espíritu con el que se acude a un tribunal eclesiástico: **el espíritu debe de ser siempre buscando la verdad sobre mi matrimonio, y dispuesto a asumir esa verdad que se descubra en esa sentencia sea la que sea.**

Es importante lo que dice este punto:

En este caso, los contrayentes quedan libres para casarse, aunque deben cumplir las obligaciones naturales nacidas de una unión precedente anterior

Aunque el matrimonio se haya declarado nulo, uno tiene que asumir las obligaciones naturales que hayan surgido de ese matrimonio anterior.

El caso de los hijos es que uno tiene plena obligación hacia ellos, y no solamente desde las leyes civiles, sino también desde el punto de vista de la ley eclesiástica y de la ley de Dios.

Punto 1630:

El sacerdote (o el diácono) que asiste a la celebración del matrimonio, recibe el consentimiento de los esposos en nombre de la Iglesia y da la bendición de la Iglesia. La presencia del ministro de la Iglesia (y también de los testigos) expresa visiblemente que el Matrimonio es una realidad eclesial.

Los ministros del sacramento del matrimonio son los esposos pero reciben la bendición de la Iglesia por el sacerdote. Dios bendice (**dice bien**) de ese consentimiento que se han expresado.

La Iglesia ha querido que sea necesaria la presencia del sacerdote en la celebración del sacramento del matrimonio, para la validez del sacramento.

Hay varias razones para acreditar esta afirmación:

*El matrimonio sacramental es un **acto litúrgico***; por tanto es conveniente que sea celebrado en la liturgia pública de la Iglesia. Es que la liturgia no es para celebrarla de una forma privada sino para celebrarla de una forma pública.

Como principio los sacramentos nos son privados: no es correcto de hablar de "mi boda", "mi bautizo", "mi funeral"...; son un acto de toda la comunidad cristiana que celebra a Jesucristo y pide su Gracia.

De ahí que el sacramento de matrimonio tenga un marco litúrgico público.

La liturgia de la Iglesia es un eco de la liturgia celestial que toda la Iglesia triunfante está celebrando y glorificando al cordero.

Punto 1631:

Por esta razón, la Iglesia exige ordinariamente para sus fieles la forma eclesiástica de la celebración del matrimonio (cf. Concilio de Trento: DS 1813-1816; CIC can 1108). Varias razones concurren para explicar esta determinación:

— ***El matrimonio sacramental es un acto litúrgico. Por tanto, es conveniente que sea celebrado en la liturgia pública de la Iglesia.***

— ***El matrimonio introduce en un ordo eclesial, crea derechos y deberes en la Iglesia entre los esposos y para con los hijos.***

— ***Por ser el matrimonio un estado de vida en la Iglesia, es preciso que exista***

certeza sobre él (de ahí la obligación de tener testigos).

— El carácter público del consentimiento protege el "Sí" una vez dado y ayuda a permanecer fiel a él.

Esto que dice este punto:

— Por ser el matrimonio un estado de vida en la Iglesia, es preciso que exista certeza sobre él (de ahí la obligación de tener testigos).

Porque si esto no fuera así no sería correcto, porque no habría suficiente grado de certeza del si hay matrimonio o no.

De ahí que termine el punto diciendo:

— El carácter público del consentimiento protege el "Sí" una vez dado y ayuda a permanecer fiel a él.

Esto es una ayuda, porque aquello que me digo yo a mí mismo, o le digo a otro en privado; al fondo, como no ha habido ningún testigo de tal cosa yo me lo puedo dispensar mucho más fácilmente.

El carácter publico protege el "si", me ayuda a mí a tomar conciencia que sí que lo dije.

En el Código de Derecho Canónico 1112, 1:

Donde no haya sacerdotes ni diáconos, el Obispo diocesano, previo voto favorable de la Conferencia Episcopal y obtenida licencia de la Santa Sede, puede delegar a laicos para que asistan a los matrimonios.

§ 2. Se debe elegir un laico idóneo, capaz de instruir a los contrayentes y apto para celebrar debidamente la liturgia matrimonial.

1116 § 1. Si

no hay alguien que sea competente conforme al derecho para asistir al matrimonio, o no se puede acudir a él sin grave dificultad,

quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válida y lícitamente estando presentes sólo los testigos:

1 en peligro de muerte;

2 fuera de peligro de muerte, con tal de que se prevea prudentemente que esa situación va a prolongarse durante un mes.

La Iglesia también contempla situaciones especiales, para la celebración del matrimonio.

Lo dejamos aquí.